



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0314**

(**17 FEB 2017**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016, la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia.”*, ubicado en el municipio de Rio Negro del departamento del Antioquia.

Que mediante el Auto No. 313 del 6 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia.”*, ubicado en el municipio de Rio Negro del departamento del Antioquia, a cargo del la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, dando apertura al expediente ATV 431.

Que mediante el Auto No. 449 del 8 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió información adicional a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia.”*, ubicado en el municipio de Rio Negro del departamento del Antioquia.

Que mediante los radicados No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, presentó información adicional solicitada mediante el Auto No. 449 del 8 de septiembre de 2016.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0431, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud y la información adicional presentada por la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia.”*,

Mao

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

ubicado en el municipio de Rio Negro del departamento del Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 372 del 25 de noviembre de 2016, que estableció lo siguiente:

“(…)”

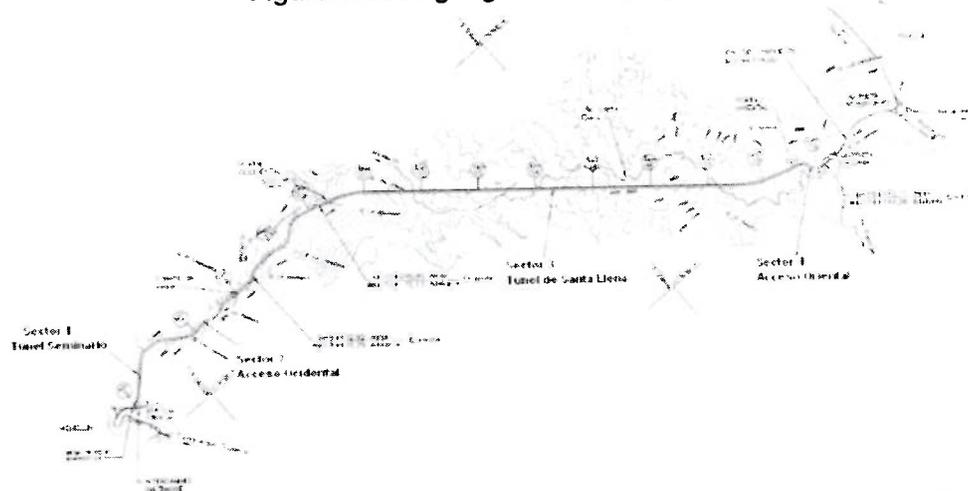
2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

2.1 Localización del proyecto

“El Proyecto Conexión vial Aburrá-Oriente y sus vías complementarias, consiste en la construcción de infraestructura vial para el mejoramiento de la movilidad entre las ciudades de Medellín y Rionegro. La construcción de este proyecto se ha dividido en cuatro sectores: Sector 1: Intercambio vial Baltimore y Túnel Seminario; Sector 2: Vía a cielo abierto y acceso occidental; Sector 3: Túnel Santa Elena y Sector 4: Portal oriental y conexión glorieta Sajonia”.

“El proyecto se encuentra localizado en el departamento de Antioquia, en jurisdicción de los municipios de Medellín, Guarne y Rionegro (…).”

Figura 1. Área geográfica del proyecto



Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. 2016.

Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., aclara lo siguiente en cuanto al área de intervención puntual del proyecto:

*“Particularmente la Conexión Glorieta Sajonia del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente es una obra perteneciente a la vía a cielo abierto Oriental, está localizada en el sector Sajonia de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. Se conforma por un viaducto de doble calzada con una longitud aproximada de **475 m y tres lazos viales llamados Lazo 1 (305 m), Lazo 2 (257 m) y Lazo 3 (340 m)** en los cuales se utiliza gran parte de las vías ya existentes para su construcción. (...) el área de intervención puntual de la obra Conexión Glorieta Sajonia ocupa un área de **4,3549 hectáreas** (...), la cual corresponde al **0.23%** del área total del proyecto”*

2.2 Caracterización biótica

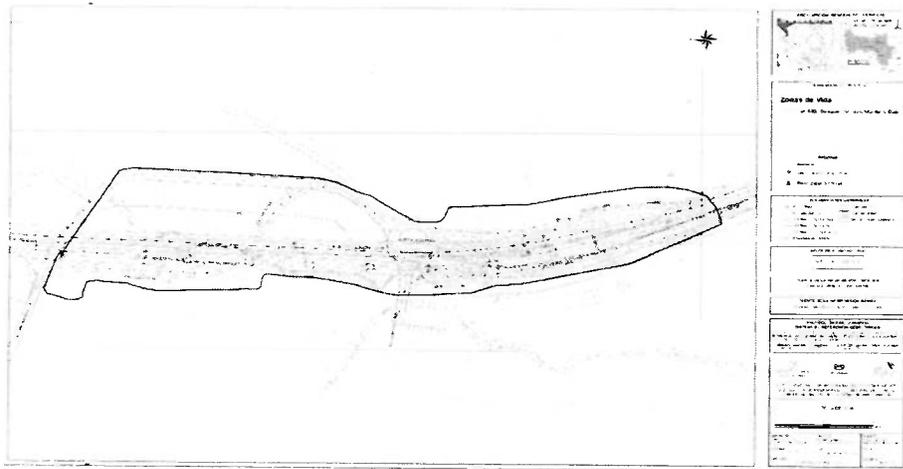
2.2.1. Biomas y Zona de vida

“La identificación de las zonas de vida dentro del área de influencia del proyecto se hizo con base en el sistema de Holdridge (1982), haciendo parte del gran bioma Bosque Húmedo Tropical. La mayor parte del área corresponde a la zona de vida del Orobioma medio de los andes con el 88,9%, seguido del Orobioma bajo de los andes con el 11,1% (...).”

*Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., precisa que. “El Sector 4 Conexión Glorieta Sajonia, al cual hace referencia esta solicitud, (...) se encuentra ubicado en su totalidad en la zona de vida **Bosque húmedo montano bajo, bh-MB** (...).”*

Figura 2. Zona de vida puntual Conexión Glorieta Sajonia

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"



Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., 2016.

2.2.3. Cobertura vegetal

La Sociedad Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, precisa que "el área de intervención puntual de la obra Conexión Glorieta Sajonia ocupa un área de 4,3549 hectáreas y se conforma por dos coberturas vegetales (...), la primera es el tejido urbano discontinuo (...). Esta cobertura ocupa en el área de intervención puntual un 51% del total que corresponde a 2,2077 Ha y la otra cobertura presente pertenece a pastos arbolados (...), la cual ocupa un 49% del área total con 2,1462 ha".

Tabla 1. Coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto (Conexión Glorieta Sajonia)

Cobertura vegetal	Área (Hectáreas)	Porcentaje ocupado
Tejido urbano discontinuo	2,2077	51%
Pastos arbolados	2,1462	49%
Total	4,3549	100%

Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., 2016.

2.2.2. Composición florística

"Debido a que el 73,2% del área de influencia directa del proyecto se encuentra en coberturas vegetales de origen antrópico como plantaciones forestales y vegetación secundaria se presenta una dominancia de especies exóticas como *Eucalyptus globulus* y *Cupressus lusitanica* con el 44,6% y 26% respectivamente. Estas dos especies constituyen el 70,6% del total de individuos registrados para el área de influencia directa del proyecto. En cuanto a familias botánicas, *Myrtaceae* constituye el 11,3%, seguido de *Lauraceae* con el 9,8%, *Fabaceae* con el 8,4% y *Bignoniaceae* con el 4,2%".

Tabla 2. Listado de especies evaluadas en el área de influencia directa puntual del proyecto.

Familia	Especie	Hábito	No. Individuos
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	A, T	7
Actinidaceae	<i>Saurauia cf ursina</i>	A, T	16
Adoxaceae	<i>Viburnum undulatum</i>	T	16
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	A	4
Annonaceae	<i>Annona muricata</i>	A	1
	<i>Guatteria lehmannii</i>	A	23
Arecaceae	<i>Aiphanes aculeata</i>	A	3
Asteraceae	<i>Hebeclinium cf macrophyllum</i>	T	2
	<i>Montanoa quadrangularis</i>	A	285
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	A	3
	<i>Tabebuia chrysantha</i>	A	1
	<i>Tabebuia rosea</i>	A	1
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	T	469
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	A, T	3
Chrysobalanaceae	<i>Hirtella enneandra</i>	A, T	45
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	A	4
Clusiaceae	<i>Clusia sp1</i>	SEL	3
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	A	1

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Familia	Especie	Hábito	No. Individuos
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	A	6.331
Cyatheaceae	<i>Cyathea cf. caracasana</i>	FA	3
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	T	91
Euphorbiaceae	<i>Acalypha cf. diversifolia</i>	A, T	11
	<i>Croton magdalenensis</i>	A	165
Fabaceae	<i>Dussia sp</i>	A	7
	<i>Inga sierrae</i>	A	3
	<i>Inga sp1</i>	A	79
	<i>Inga sp2</i>	A	1
	<i>Inga villosissima</i>	A	1
	<i>Leucaena leucocephala</i>	A	1
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	A, T	51
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i>	A	1
Lauraceae	<i>Aniba muca</i>	A	1
	<i>Aniba sp</i>	A	1
	<i>Beilschmiedia latifolia</i>	A	4
	<i>Nectandra laurel</i>	A	127
	<i>Persea americana</i>	A	4
	<i>Persea caerulea</i>	A	36
	<i>Persea chrysophylla</i>	A	11
	<i>Persea sp</i>	A	27
Lythraceae	<i>Adenaria floribunda</i>	A	2
Malvaceae	<i>Spirotheca rhodostyla</i>	A, T	2
	<i>Theobroma cacao</i>	T, C	1
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	A	456
	<i>Tibouchina lepidota</i>	A, T	2
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	A	3
	<i>Guarea sp</i>	A	77
Moraceae	<i>Ficus sp1</i>	A	60
	<i>Eucalyptus globulus</i>	A	3.712
Myrtaceae	<i>Eugenia jambos</i>	A	3
	<i>Myrcia cf. subsessilis</i>	A	22
	<i>Myrcia sp</i>	A	2
	<i>Myrcia sp1</i>	A	71
	<i>Myrcianthes sp</i>	A	57
	<i>Psidium guajava</i>	A	6
	<i>Syzygium jambos</i>	A	28
	<i>Neea sp</i>	A, T	9
Nyctaginaceae	<i>Neea sp</i>	A, T	9
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma antioquensis</i>	A	317
Phytolaccaceae	<i>Phytolacca sp</i>	A	1
	<i>Retrophyllum rospigiosii</i>	A	21
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	A	1
	<i>Pinus patula</i>	A	32
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	A	32
Piperaceae	<i>Piper sp1</i>	T	1
Primulaceae	<i>Geissanthus occidentalis</i>	A	2
	<i>Myrsine coriacea</i>	A	60
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i>	A, T	3
	<i>Prunus cf. subcorymbosa</i>	A, T	1
Rosaceae	<i>Prunus integrifolia</i>	A, T	6
	<i>Guettarda crispiflora</i>	A	293
Rubiaceae	<i>Palicourea cf. lyrastipula</i>	T	2
	<i>Citrus sp</i>	T	4
Rutaceae	<i>Zanthoxylum melanostictum</i>	A	7
	<i>Cestrum ochraceum</i>	A, T	15
Solanaceae	<i>Solanum aphyodendron</i>	T	1
	<i>Turpinia occidentalis</i>	A, T	3
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	A, T	3
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	A	22
	<i>Cecropia sp1</i>	A	1131

Nota: Hábito: A: arbóreo, T: arbustivo, Hr: hierba terrestre, FA, helecho arbóreo, SEL: hemiepipita leñosa.
Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. 2013.

2.3 Metodología de inventarios y muestreos

a. Inventario forestal

"Se identificó la presencia de especies de interés en el área destinada a las obras "Conexión Glorieta Sajonia" en donde se realizó un inventario forestal al 100% en el cual se censaron todos los individuos en veda encontrados con diámetros mayores o iguales a 10 cm (DAP \geq 10 cm). Para estos individuos se tomaron características del árbol tales como: circunferencia a la altura del pecho (CAP), altura total (HT), estado de vitalidad, observaciones de ubicación".

Estructura

"Se realizó para las especies en veda un análisis del número de individuos por estratos de acuerdo con la formulación de Rangel & Lozano (1986) que tiene en cuenta los siguientes

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

intervalos de altura de los individuos: (Ar) arbustivo (1.5-4.9 m); (A): subarbóreo o de arbolitos (5.0-11.9 m); (Ai): arbóreo inferior (12.0-24.9 m) y (As): arbóreo superior (>25.0 m)”.

Estimación del volumen.

“El volumen a aprovechar de los árboles en pie se calculó con parámetros de diámetro, altura total”.

2.4 Resultados

“De acuerdo con los resultados obtenidos del inventario forestal al 100% para la obra “conexión glorieta Sajonia” se registraron las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius*, en categoría de veda mediante la resolución 0316 de 1974 (INDERENA), el cual prohíbe el uso y aprovechamiento de estas especies en todo el territorio nacional”.

Abundancia

“Según el inventario realizado para este sitio de obra, se reportaron veinte tres (23) individuos en categoría de veda, de los cuales veinte dos (22) pertenecen a la especie *Retrophyllum rospigliosii* y uno (1) perteneciente a la especie *Podocarpus oleifolius*”.

Tabla 3. Relación de los individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*

Marcación Veda	Familia	Género	Especie	DAP(cm)	H(m)
1	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	17,19	6,8
3	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	13,69	8
70	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	20,05	9
74	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	14,64	8,2
75	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	18,46	13,1
76	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	21,01	14
77	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	24,03	15
78	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	34,06	15
79	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	21,65	9,6
80	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	17,51	9,6
81	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	10,98	9,6
83	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	36,61	17
86	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	27,18	9,7
101	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	18,62	14
102	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	14,48	13,6
106	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	15,85	11,2
126	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	12,10	5
127	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	13,05	5
128	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	12,10	5,1
129	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	11,94	5,1
132	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	13,37	5
133	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	14,32	5

Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. 2016.

Tabla 4. Relación de los individuos de la especie *Podocarpus oleifolius*

Marcación Veda	Familia	Género	Especie	DAP(cm)	H(m)
2	Podocarpaceae	<i>Podocarpus</i>	<i>oleifolius</i>	19,26	8,3

Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. 2016.

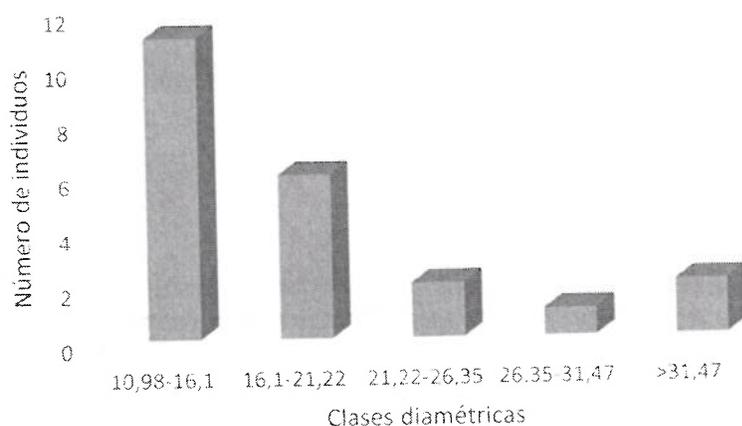
2.4.1. Análisis estructural

Distribución diamétrica de la especie *Retrophyllum rospigliosii*

“(…) se presenta una distribución de “J” invertida, en donde la mayor parte de los individuos censados se alojan en las clases diamétricas inferiores. Alrededor del 50% de los individuos se agruparon en la clase diamétrica uno (10,98 – 16.1), siguiendo en importancia la clase diamétrica dos (2), con una participación del 27,27% del total inventariado. Se resalta que estas dos clases reúnen el 77.27% del total censado, a diferencia de las tres (3) clases diamétricas superiores las cuales empiezan a presentar menor cantidad de individuos”.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Figura 3. Relación de individuos de *Retrophyllum rospigliosii* por clase diamétrica



Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. 2016.

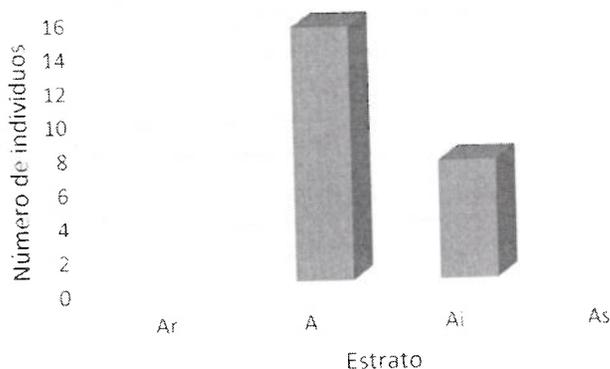
Distribución diamétrica de la especie *Podocarpus oleifolius*

“El único individuo de esta especie se encuentra distribuido dentro de la segunda clase diamétrica; la cual corresponde a individuos que presentan un diámetro mayor o igual a 16,1 cm y menor o igual a 21,22 cm de DAP”.

Distribución de alturas de la especie *Retrophyllum rospigliosii*

“(…) sólo se presentan individuos en dos estratos. El estrato subárboreo es el que presenta mayor número de individuos agrupados con el 68%, seguido del arbóreo inferior con el 32%”.

Figura 4. Distribución de individuos por estrato para la especie *Retrophyllum rospigliosii*



Ar: Arbustivo; A: Subarbóreo; Ai: Arbóreo inferior; As: Arbóreo superior

Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. 2016.

Distribución de alturas de la especie *Podocarpus oleifolius*

“Para esta especie, el único individuo registrado se encuentra dentro del estrato subarbóreo, correspondiente a alturas entre 5,0 y 11,9 m”.

Área basal y volumen a extraer de la especie *Retrophyllum rospigliosii*

“(…) El área basal total para esta especie es de 0,6590m² y un volumen de extracción de 1,0605 m³”

Tabla 5. Relación del área basal y volumen comercial individual y total para la especie

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Retrophyllum rospigiosii.

Marcación Veda	Familia	Género	Especie	DAP(cm)	G (m2)	V (m3)
1	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	17,19	0,0232	0,0428
3	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	13,69	0,0147	0,0423
70	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	20,05	0,0316	0,0471
74	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	14,64	0,0168	0,0430
75	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	18,46	0,0268	0,0513
76	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	21,01	0,0347	0,0548
77	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	24,03	0,0454	0,0594
78	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	34,06	0,0911	0,0696
79	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	21,65	0,0368	0,0490
80	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	17,51	0,0241	0,0463
81	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	10,98	0,0095	0,0420
83	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	36,61	0,1052	0,0772
86	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	27,18	0,0580	0,0528
101	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	18,62	0,0272	0,0526
102	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	14,48	0,0165	0,0482
106	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	15,85	0,0197	0,0469
126	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	12,1	0,0115	0,0390
127	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	13,05	0,0134	0,0393
128	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	12,1	0,0115	0,0390
129	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	11,94	0,0112	0,0390
132	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	13,37	0,0140	0,0394
133	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	14,32	0,0161	0,0397
				Total	0,6590	1,065

Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A, 2016.

Área basal y volumen a extraer de la especie Podocarpus oleifolius.

"(...) El área basal total para esta especie es de 0,0291 m2 y un volumen de extracción de 0,0457 m3".

Tabla 6. Relación del área basal y volumen comercial individual y total para la especie Podocarpus oleifolius

Marcación Veda	Familia	Género	Especie	DAP(cm)	G (m2)	V (m3)
2	Podocarpaceae	Podocarpus	oleifolius	19,26	0,0291	0,0457

Fuente: Documento con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016. Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A, 2016.

2.5 Medidas de Manejo

"El siguiente plan de manejo se enmarca dentro de Programa de Restauración Ecológica del proyecto con código PMA-C-TO-BIO-05, el cual está incluido en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, que a su vez está autorizado por la licencia ambiental estipulada por la Resolución 112-0874 del 14 de marzo de 2014, en la cual se incluyen las medidas a implementar durante las etapas del proyecto para prevenir, controlar y mitigar los impactos a los componentes físico y biótico y minimizar los impactos que se originen por su construcción".

"De acuerdo con lo anterior, se presenta la ficha de manejo necesaria para compensar los impactos generados por el aprovechamiento de las especies del género Retrophyllum y Podocarpus. En este programa se proponen algunas medidas y acciones ambientales que permitirán controlar las diferentes actividades del proyecto para garantizar la prevención y mitigación de los impactos generados al componente flora".

Plan de manejo ambiental para la restauración por pérdida de individuos vedados nacionalmente

"Restaurar áreas estratégicas, con el fin de compensar los impactos derivados del aprovechamiento forestal, que garantice la conservación de las especies removidas, la funcionalidad ecológica y la diversidad biológica en el área de influencia del proyecto".

"Compensar la pérdida de individuos de especies vegetales amenazadas, vedadas y/o restringidas por medio de la propagación de estas especies en el programa de viveros del proyecto en una relación de 1:5".

"En el área de intervención del proyecto y antes de la realización del aprovechamiento forestal, se debe realizar una búsqueda de semillas, plántulas y juveniles aptas para ser trasplantadas, tanto de especies nativas identificadas según la caracterización como aquellas que correspondan a las especies en categoría de amenaza identificadas en la caracterización. En

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

el desarrollo del programa de Recuperación de Germoplasma del proyecto PMA-C-TO-BIO 03, esta actividad se ha implementó para toda el área de influencia del proyecto".

"La siembra se realizará dentro de las áreas propuestas para la compensación enmarcadas en el programa de restauración ecológica PMA-C-TO-BIO-05 perteneciente a la licencia ambiental del proyecto, en las cuales se priorizan las áreas de influencia para nacimientos y afluentes abastecedores de acueductos de la región, además de zonas cobijadas bajo figura de protección local o regional".

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016 y al documento de información adicional allegado con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, de la Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Caracterización biótica

La Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., envía información de relevancia de las generalidades del proyecto para la solicitud de levantamiento de veda, como la localización, descripción del proyecto y zona de vida según Holdridge correspondiente a Bosque húmedo montano bajo, bh-MB.

*Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad precisa el área de intervención puntual del proyecto indicando que la Conexión Glorieta Sajonia está conformada por conformada por un viaducto de doble calzada con una longitud aproximada de **475 m** y tres lazos viales llamados **Lazo 1 (305 m)**, **Lazo 2 (257 m)** y **Lazo 3 (340 m)** ocupando un área de **4,3549 Ha**.*

Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad presenta las coberturas vegetales para el Área de Intervención Puntual del proyecto, en donde se señala que la Conexión Glorieta Sajonia está conformada por dos coberturas vegetales, la primera es el tejido urbano discontinuo que ocupa el 51% del total que corresponde a 2,2077 Ha y la segunda es pastos arbolados la cual ocupa un 49% del área total con 2,1462 ha.

*La Sociedad presenta datos de la composición de la flora y caracterización de la regeneración natural, en donde se señala la dominancia de especies exóticas como *Eucalyptus globulus* y *Cupressus lusitánica*, las cuales constituyen el 70,6% del total de individuos registrados para el área de influencia directa del proyecto. Por otro lado, se identificó la presencia de la especie arbórea *Juglans neotropica* la cual se encuentra en veda nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y de la especie de helecho arborescente *Cyathea cf. caracasana* en veda nacional mediante la Resolución 0801 de 1977 (INDERENA).*

*Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., informa lo siguiente: "(...) la Concesión Túnel Aburrá Oriente no presenta información correspondiente para solicitar levantamiento de veda a estas especies en esta solicitud, debido a que se cuenta con Resolución de levantamiento de veda N° 1734 del 10 de diciembre de 2013 (Expediente ATV 0086) emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS para los sectores Portal Norte y Sur Túnel Seminario, Vía a cielo abierto del sector occidental, Portal Oriental y Occidental del Túnel Santa Elena, vía a cielo abierto oriental y Depósito Seminario. Este levantamiento se autorizó parcial y temporal para musgos, líquenes, quiches, orquídeas y especies de los géneros *Cyatheas* y *Alsophilas*. Referente a la especie *Juglans neotropica*, la Resolución 1734 de 2013 en su artículo tercero se resuelve que no procede el levantamiento de veda para este individuo, debido a que en el área no se encontraron individuos de dicha especie".*

*De acuerdo a lo anterior se procedió a revisar la **Resolución No. 1734 del 10 de diciembre de 2013** en donde se pudo constatar que los individuos de las especies de musgos, líquenes, quiches, orquídeas, e individuos de la especie de helecho arborescente *Cyathea cf. caracasana**

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

ya poseen levantamiento de veda para todos los sectores del proyecto, en donde la obra “Conexión Glorieta Sajonia” se encuentra incluida en el sector de la “vía a cielo abierto oriental” la cual “parte del portal oriental del Túnel de Santa Elena a la glorieta Sajonia con una longitud de 800m”.

Metodología de inventarios y muestreo

Se especifica que la caracterización consistió en un inventario forestal al 100%, en el cual se censaron todos los individuos en veda encontrados con diámetros mayores o iguales a 10 cm (DAP \geq 10 cm). Sin embargo, la Sociedad no presenta la metodología usada para caracterizar la regeneración natural y estadios juveniles de las especies objeto de levantamiento de veda en el área de intervención puntual del proyecto.

Posteriormente, mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., aclara que “no presenta información en cuanto a caracterización de individuos brinzales y latizales correspondientes a las dos especies de la familia podocarpacea para las cuales se solicita levantar la veda, debido a que la metodología elegida para la caracterización de los individuos correspondió a un inventario al 100% para fustales, dado que estos 23 individuos arbóreos se caracterizan por ser árboles aislados y no se encuentran asociados a un bosque nativo con posibilidades de regeneración e identificación clara de los estratos del bosque. Es de indicar entonces que el Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia, perteneciente a la zona de obras Vía cielo abierto oriental, se encuentra ubicado en dos (2) coberturas vegetales, tejido urbano discontinuo y pastos arbolados, este sector de obra se encuentra con fuerte intervención antrópica (...)”.

Resultados

*En relación a los resultados del inventario forestal al 100%, la Sociedad menciona que se reportaron veinte tres (23) individuos en categoría de veda, de los cuales veinte dos (22) pertenecen a la especie *Retrophyllum rospigliosii* y uno (1) perteneciente a la especie *Podocarpus oleifolius*.*

Soportes cartográficos

*Mediante el documento de información complementaria con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, la Sociedad en el “Anexo 4 Archivo Shape.zip”, presenta la cartografía, que contiene archivos digitales Shape relacionados con las coordenadas de la Conexión Glorieta Sajonia, infraestructura, área de intervención puntual y los puntos de ubicación de los individuos de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius* en veda resultado del censo al 100%.*

Medidas de Manejo

La Sociedad menciona que “El siguiente plan de manejo se enmarca dentro de Programa de Restauración Ecológica del proyecto con código PMA-C-TO-BIO-05, el cual está incluido en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, que a su vez está autorizado por la licencia ambiental estipulada por la Resolución 112-0874 del 14 de marzo de 2014”, de acuerdo a lo cual esta dependencia señala que las medidas de restauración y/o rehabilitación ecológica que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

4. CONCEPTO

4.1. *Una vez evaluado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-017034 del 24 de junio de 2016, y el documento de información adicional allegado con radicado No. E1-2016-028610 del 31 de octubre de 2016, del proyecto “Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia”,*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

realizado por la Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

- 4.1. Determinar **VIABLE** el levantamiento parcial de veda para veintidós (22) individuos de la especie *Retrophyllum rospigiosii* y uno (1) perteneciente a la especie *Podocarpus oleifolius*, que van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia", localizado en el municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia.

Lo anterior acorde al censo al 100% presentado por la Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A. A continuación, se presentan las coordenadas de ubicación para los 23 individuos en veda nacional:

Id	Familia	Genero	Especie	DAP (cm)	H (t)	Latitud	Longitud	N	W
1	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	17.19	6.8	848346	1174738	6°10'38.9"	75°27'03.7"
2	Podocarpaceae	Podocarpus	oleifolius	19.26	8.3	848342	1174736	6°10'38.8"	75°27'03.8"
3	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	13.69	8	848342	1174736	6°10'38.8"	75°27'03.8"
4	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	20.05	9	848748	1174771	6°10'40.0"	75°26'50.6"
5	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	14.64	8.2	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
6	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	18.46	13.1	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
7	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	21.01	14	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
8	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	24.03	15	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
9	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	34.06	15	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
10	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	21.65	9.6	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
11	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	17.51	9.6	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
12	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	10.98	9.6	848747	1174763	6°10'39.7"	75°26'50.7"
13	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	36.61	17	848735	1174756	6°10'39.5"	75°26'51.0"
14	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	27.18	9.7	848722	1174742	6°10'39.0"	75°26'51.4"
15	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	18.62	14	848723	1174750	6°10'39.3"	75°26'51.4"
16	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	14.48	13.6	848720	1174755	6°10'39.5"	75°26'51.5"
17	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	15.85	11.2	848721	1174746	6°10'39.2"	75°26'51.5"
18	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	12.10	5	848532	1174744	6°10'39.1"	75°26'57.6"
19	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	13.05	5	848532	1174744	6°10'39.1"	75°26'57.6"
20	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	12.10	5.1	848533	1174747	6°10'39.2"	75°26'57.6"
21	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	11.94	5.1	848533	1174747	6°10'39.2"	75°26'57.6"
22	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	13.37	5	848487	1174776	6°10'40.1"	75°26'59.1"
23	Podocarpaceae	Retrophyllum	rospigiosii	14.32	5	848487	1174776	6°10'40.1"	75°26'59.1"

- 4.2. La Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada "**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN POR PÉRDIDA DE INDIVIDUOS VEDADOS NACIONALMENTE**", con el fin de realizar un proceso de restauración ecológica en **dos (2) hectáreas**; para el cual se deberá incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica, en zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, bosque fragmentado, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentre dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.
 - a) Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - b) La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - (CORNARE)
 - c) La sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. *Efectuar la reposición en relación 1:5 de los individuos de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius*, los cuales fueron reportados como resultado del censo al 100% en el área de intervención del proyecto, esta reposición se debe realizar en la (s) área (s) de restauración ecológica.*
 3. *Incluir en el proceso de restauración ecológica individuos de otras especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el inventario forestal.*
 4. *En lo posible rescatar material vegetal de las zonas de intervención en las cuales haya renuevos y/o brinzales con alturas iguales o menores a 50 cm de altura, de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius* u otras especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el inventario forestal, este material podrá ser trasladado al área o áreas en donde se van a llevar a cabo las acciones de restauración ecológica.*
 5. *En lo posible realizar la búsqueda y rescate de semillas de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius* u otras especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el inventario forestal, con el fin de ser propagadas y sembradas en la (s) área (s) de restauración ecológica.*
 6. *Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de restauración ecológica, de acuerdo a las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, y al o los ecosistemas de referencia seleccionados.*
 7. *Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto, donde se realice si es el caso la propagación de las semillas colectadas y se establezca temporalmente el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de restauración.*
 8. *Los individuos tanto de las especies *Retrophyllum rospigliosii*, *Podocarpus oleifolius* como de las otras especies nativas reportadas en el inventario forestal que serán establecidos en la (s) área (s) de restauración, deberán ser marcados y georreferenciados para su posterior ubicación y seguimiento.*
 9. *Reponer los individuos plantados en el marco de la restauración ecológica que mueran en relación 1:1, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.*
 10. *Se debe incluir las estrategias de mantenimiento tales como el riego, mejoramiento y enmiendas para enriquecer el suelo, riego, fertilización, control fitosanitario, control de especies competidoras y enriquecimiento.*
 11. *Establecer medidas de seguimiento y monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de restauración ecológica, que permitan la evaluación de indicadores establecidos.*
 12. *Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - (CORNARE), las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de restauración ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.3.** *La Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.*
- 4.4.** *La Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, en el que se presente, una propuesta para el desarrollo de*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

las acciones de restauración ecológica, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de restauración ecológica, en un área mínima de 2 hectáreas, en donde se incluyan las respectivas coordenadas de delimitación, altitud, zona de vida y titularidad del predio.*
 - 2. Lo anterior deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva y los soportes de acciones realizadas para tal fin.*
 - 3. Presentar el objetivo y alcance del proceso de restauración ecológica.*
 - 4. Selección y caracterización del (los) ecosistema (s) de referencia del proceso de restauración ecológica y caracterización de las coberturas vegetales de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de restauración ecológica.*
 - 5. Estrategias de restauración a implementar en donde se incluya: Tipos de diseños florísticos acorde a la cobertura vegetal existe y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de restauración, modelo gráfico con distanciamientos, distribución y número de individuos por especie.*
 - 6. Cantidades a plantar y/o trasladar de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius*.*
 - 7. Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de restauración y su procedencia (vivero, salvamento vegetal de brinzales o propagación de semillas), indicando el nombre científico y nombre común.*
 - 8. De acuerdo al análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, entre otros.*
 - 9. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de restauración ecológica, que incluya una periodicidad mínima de seis meses de los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.*
 - 10. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.*
 - 11. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de restauración ecológica.*
- 4.5.** *La Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de restauración ecológica en 2 hectáreas. Lo anterior a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto.*

Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir como mínimo los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de restauración ecológica, donde se presente:

- 1. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución del proceso de restauración ecológica.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. *Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:25.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de restauración ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.*
 3. *Reporte de los arreglos florísticos a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la restauración ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia, indicando el área de avance de meta y la cantidad de individuos a plantar por especie.*
 4. *Las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y su gremio ecológico (esciofita o heliófita) de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.*
 5. *Procedencia (vivero, propagación de semillas o salvamento de brinzales) del material vegetal a emplear para la restauración ecológica.*
 6. *Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.*
 7. *Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las actividades de restauración ecológica.*
- 4.6.** *La Sociedad Concesión Túnel Aburra Oriente S.A., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:*
1. *Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.*
 2. *Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de restauración ecológica.*
 3. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapi*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*ARTICULO 2o. Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0431, y acorde con el Concepto Técnico No. 0372 del 25 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de veintidós (22) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* y un (1) individuo de la especie *Podocarpus oleifolius*, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto *“Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia.”*, ubicado en el municipio de Rio Negro del departamento del Antioquia.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de veintidós (22) individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii* y un (1) individuo de la especie *Podocarpus oleifolius*, que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto "Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia.", ubicado en el municipio de Rio Negro del departamento del Antioquia, de acuerdo con el inventario presentado por la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, el cual determinó la ubicación de los individuos en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1

Id	Familia	Genero	Especie	DAP (cm)	H (t)	Latitud	Longitud	N	W
1	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	17.19	6.8	848346	1174738	6°10'38,9"	75°27'03,7"
2	Podocarpaceae	<i>Podocarpus</i>	<i>oleifolius</i>	19.26	8.3	848342	1174736	6°10'38,8"	75°27'03,8"
3	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	13.69	8	848342	1174736	6°10'38,8"	75°27'03,8"
4	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	20.05	9	848748	1174771	6°10'40,0"	75°26'50,6"
5	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	14.64	8.2	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
6	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	18.46	13.1	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
7	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	21.01	14	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
8	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	24.03	15	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
9	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	34.06	15	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
10	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	21.65	9.6	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
11	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	17.51	9.6	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
12	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	10.98	9.6	848747	1174763	6°10'39,7"	75°26'50,7"
13	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	36.61	17	848735	1174756	6°10'39,5"	75°26'51,0"
14	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	27.18	9.7	848722	1174742	6°10'39,0"	75°26'51,4"
15	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	18.62	14	848723	1174750	6°10'39,3"	75°26'51,4"
16	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	14.48	13.6	848720	1174755	6°10'39,5"	75°26'51,5"
17	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	15.85	11.2	848721	1174746	6°10'39,2"	75°26'51,5"
18	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	12.10	5	848532	1174744	6°10'39,1"	75°26'57,6"
19	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	13.05	5	848532	1174744	6°10'39,1"	75°26'57,6"
20	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	12.10	5.1	848533	1174747	6°10'39,2"	75°26'57,6"
21	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	11.94	5.1	848533	1174747	6°10'39,2"	75°26'57,6"
22	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	13.37	5	848487	1174776	6°10'40,1"	75°26'59,1"
23	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum</i>	<i>rospigliosii</i>	14.32	5	848487	1174776	6°10'40,1"	75°26'59,1"

Parágrafo.- En caso de encontrar en desarrollo del proyecto otro(s) individuo(s) arbóreo(s) o helechos arborescentes objeto del presente levantamiento parcial de veda que no hayan sido reportados o alguna especie diferente a esta(s) y que se encuentre en las Resoluciones Nos. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que sustituyan o modifiquen las mismas, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.- La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

denominada "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN POR PÉRDIDA DE INDIVIDUOS VEDADOS NACIONALMENTE", con el fin de realizar un proceso de restauración ecológica en dos (2) hectáreas, en la cual, deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica, en zonas con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, bosque fragmentado, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, de preferencia que se encuentre dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - b. La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de restauración ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - (CORNARE).
 - c. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de restauración ecológica, podrá(n) articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Estas áreas deberán ser complementarias, diferenciándose entre sí y bajo ninguna circunstancia podrán ser las mismas.
2. Efectuar la reposición en relación 1:5 de los individuos de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius*, los cuales fueron reportados como resultado del censo al 100% en el área de intervención del proyecto, esta reposición, se debe realizar en la (s) área (s) de restauración ecológica.
3. Incluir en el proceso de restauración ecológica individuos de otras especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el inventario forestal.
4. En lo posible rescatar material vegetal de las zonas de intervención en las cuales haya renuevos y/o brinzales con alturas iguales o menores a 50 cm de altura, de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius* u otras especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el inventario forestal, este material podrá ser trasladado al área o áreas en donde se van a llevar a cabo las acciones de restauración ecológica.
5. En lo posible realizar la búsqueda y rescate de semillas de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius* u otras especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el inventario forestal, con el fin de ser propagadas y sembradas en la (s) área (s) de restauración ecológica.
6. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de restauración ecológica, de acuerdo con las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, y al o los ecosistemas de referencia seleccionados.
7. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto, donde se realice si es el caso la propagación de las semillas colectadas y se establezca temporalmente el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de restauración.
8. Los individuos tanto de las especies *Retrophyllum rospigliosii*, *Podocarpus oleifolius* como de las otras especies nativas reportadas en el inventario forestal que serán establecidos en la (s) área (s) de restauración, deberán ser marcados y georreferenciados para su posterior ubicación y seguimiento.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

9. Reponer los individuos plantados en el marco de la restauración ecológica que mueran en relación 1:1, es decir que por cada individuo muerto, se deberá plantar otro de la misma especie.
10. Se debe incluir las estrategias de mantenimiento tales como el riego, mejoramiento y enmiendas para enriquecer el suelo, riego, fertilización, control fitosanitario, control de especies competidoras y enriquecimiento.
11. Establecer medidas de seguimiento y monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de restauración ecológica, que permitan la evaluación de indicadores establecidos.
12. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - (CORNARE), las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos y sombríos de finalidad protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de restauración ecológica, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. – La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, antes de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo, que contenga una propuesta para el desarrollo de las acciones de restauración ecológica, que incluya los siguientes aspectos:

1. Identificación y justificación técnica de las áreas potenciales para el desarrollo del proceso de restauración ecológica, en un área mínima de 2 hectáreas, en donde se incluyan las respectivas coordenadas de delimitación, altitud, zona de vida y titularidad del predio. Lo anterior, deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional competente y los soportes de acciones realizadas para tal fin.
2. Presentar el objetivo y alcance del proceso de restauración ecológica.
3. Selección y caracterización del (los) ecosistema (s) de referencia del proceso de restauración ecológica y caracterización de las coberturas vegetales de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de restauración ecológica.
4. Estrategias de restauración a implementar en donde se incluya: Tipos de diseños florísticos, acorde con la cobertura vegetal existente y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de restauración, modelo gráfico con distanciamientos, distribución y número de individuos por especie.
5. Cantidades a plantar y/o trasladar de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Podocarpus oleifolius*.
6. Listar las potenciales especies arbóreas y arbustivas nativas a plantar en el proceso de restauración y su procedencia (vivero, salvamento vegetal de brinzales o propagación de semillas), indicando el nombre científico y nombre común.
7. De acuerdo al análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, entre otros.
8. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de restauración ecológica, que incluya una periodicidad mínima de seis meses de los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

9. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
10. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de restauración ecológica.

Artículo 4. – La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, con el fin de dar inicio al seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo y conservación de las mismas, que se desarrollarán en el proyecto *"Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia."*

Artículo 5.- La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de restauración ecológica en dos (2) hectáreas, contados a partir del inicio de las medidas de manejo relacionadas con el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto, deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución del proceso de restauración ecológica.
2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:25.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de restauración ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
3. Reporte de los arreglos florísticos a establecer, de acuerdo con la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la restauración ecológica a su estado, con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia, indicando el área de avance de meta y la cantidad de individuos a plantar por especie.
4. Las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y su gremio ecológico (esciofita o heliófita), de acuerdo con los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.
5. Procedencia (vivero, propagación de semillas o salvamento de brinzales) del material vegetal a emplear para la restauración ecológica.
6. Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.
7. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las actividades de restauración ecológica.

W20

17 FEB 2017

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 6. – La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, tendrá que entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final, en el cuál se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
2. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) de las plantaciones forestales, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos de finalidad protectora o protectora – productora, que se realicen en el proceso de restauración ecológica.
3. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

Artículo 7.- La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 8.- La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 9.- La sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 10.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 11. - El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 12. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A., con NIT. 811.012.172-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 13. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

/m2

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 14. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 15. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 FEB 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	Alejandra Ruiz / Profesional de la DBBSE-MADS.
Revisó:	Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0431.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.	372 del 25 de noviembre de 2016.
Proyecto:	Conexión Vial Aburra Oriente y sus Vías Complementarias - Sector 4, Conexión Glorieta Sajonia.
Solicitante:	CONCESIÓN TÚNEL ABURRA ORIENTE S.A.